

ORDENANZA N°1107/24

VISTO:

La necesidad de reglamentar el Régimen de Contrataciones, Pliego de Condiciones, Remate público y Concurso de Precios para las futuras actuaciones de la Administración Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA VIGNAUD

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:

- Art. 1°)** TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente ordenanza.
- Art. 2°)** NO obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.
- Art. 3°)** ADEMÁS el Concejo Deliberante podrá autorizar o disponer la adquisición, concesión, suministro, obras o servicios en forma directa, cuando a juicio del mismo resulte conveniente a los intereses de la Municipalidad, no pudiendo en tal caso superarse el monto de PESOS: CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) por cada vez.
- Art. 4°)** TODA venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al

Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

Art. 5°) CUANDO el monto de contratación supere la suma de PESOS: CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley nº 6140/78, y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepten fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obra o trabajos públicos, o para la adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 6°) EL Procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGOS DE CONDICIONES:

Art. 7°) LOS pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la licitación: deberán individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberán preverse concretar y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del

objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.
- e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.
- g) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la Propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrado y lacrado, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACIÓN".

El SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

- 1.- Comprobantes de la garantía exigida en el pliego.
2. -Comprobante de la adquisición del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

3. -El sellado Municipal.
4. -Toda documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El SOBRE PROPUESTA contendrá:

I.-La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

DE LA PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN:

Art. 8º) EN el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se labrará un Acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 9º) EN el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de aperturas de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituiría la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

Art. 10º) CUANDO no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Artículo 7º, apartado k) se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por Autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 11°) LA Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello de decisión fundada del Departamento Ejecutivo.

Art. 12°) LA Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15 % del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.

REMATE PÚBLICO:

Art. 13°) EL remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 14°) ANTES del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasación de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Concejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión especial de Tasaciones que integraran un representante del Departamento Ejecutivo, otro del Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.

Art. 15°) EL lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos Particulares.

Art. 16°) LA publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 25° y 26° de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 17°) EN el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 18°) EN la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 19°) TODO lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscrita por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 20°) VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.

Art. 21°) UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (UNO POR CIENTO) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 18°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 22°) CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 29°, inciso 1) para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Artículo 23° para las contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 23°) CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS: TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), sin exceder la suma de PESOS: CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 5°, pudiendo en ese caso operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 24°) SERÁ de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en los Artículos 6°, 7°, 8°, 10°, 11° y 12°.

PUBLICIDAD:

Art. 25°) LAS publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones

o en los concursos de precios. En caso de Remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art.26°) EL llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Artículo 23° de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 3 (tres), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Artículo 23° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 27°) EL llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA:

Art.28°) SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

Inc.1) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc.2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc.3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por personas o entidad, o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc.4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Inc.5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 29°) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS: VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Inc.2) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo cuando en caso de urgencia manifiesta, catástrofes meteorológicas y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un

proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

Inc.3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc.4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.

Inc.6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

RESPONSABILIDAD:

Art. 30°) TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante

expediente en donde, con la firma del Intendente y secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 31°) LOS funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudiera corresponder.

Art. 32°) DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 33°) LOS fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacionales, tales como los provenientes de la Ley N° 6140/78, su modificatoria N° 7057/84 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 34°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Vignaud, a los 9 días del mes de diciembre de 2024.-